

PRINCIPIOS TEORICOS Y EVOLUCION DE LA POLITICA ECLESIASTICA DE ALFONSO X

JOSE MANUEL NIETO SORIA

En muchas facetas de la política de Alfonso X la distancia entre la concepción teórica y la realidad cotidiana es bastante apreciable. El llamado «*fecho del Imperio*» es uno, entre otros, de esos acontecimientos en que esta observación aparece como particularmente acertada. Las aspiraciones del monarca iban por un lado y las realidades por otro bien distinto¹.

En la postura mantenida por Alfonso X hacia la Iglesia castellano-leonesa puede apreciarse un fenómeno similar. Alfonso X tuvo toda una concepción teórica de cómo debían ser las relaciones del poder político con la Iglesia; de qué principios teóricos debían presidir estas relaciones tan fundamentales para los intereses de la Monarquía y del conjunto del reino. Sin embargo, toda esta concepción teórica se vio contrastada con la realidad. Los acontecimientos y los intereses del momento superaron a las grandes concepciones y a las construcciones teóricas.

Es la enunciación de este pensamiento teórico de Alfonso X sobre las relaciones Monarquía-Iglesia y el choque que tal pensamiento sufrió en su contacto con la realidad lo que someramente será objeto de análisis. Qué fue lo que quedó de aquella confrontación entre teoría y realidad será lo que se trate de precisar en último término.

1. LOS PRINCIPIOS TEORICOS.

El reino castellano-leonés se va a ver plenamente inmerso en el proceso de transformación de las concepciones políticas que tiene lugar en todo el Occidente en el tránsito del siglo XIII al XIV². Será fundamentalmente durante el reinado de Alfonso X cuando, al menos en el plano teórico, Castilla quede vinculada a dicho proceso³, caracterizado por un reforzamiento ideológico del poder regio, cada vez más respaldado por todo un aparato conceptual que se va elaborando de forma paulatina, y por lo que frecuentemente se ha venido denominando como secularización de la teoría política⁴, representada en tiempos de Alfonso X por las *Partidas*, entre otros textos⁵.

Alfonso X, en las extensas normativas legales elaboradas durante su reinado, y en los privilegios expedidos por orden suya, plasmó lo que fueron los principios teóricos básicos que, desde el punto de vista de la Monarquía, debían inspirar la actitud regia hacia la Iglesia. Sin que estos principios teóricos fueran una creación original de este monarca, fue en su reinado cuando se expresaron de forma más clarividente hasta entonces, sirviendo de inspiración para los monarcas siguientes.

Tres fueron los fundamentos teóricos que justificaron la política eclesiástica de Alfonso X: proteccionismo paternalista, intervencionismo y relación armónica.

a) El proteccionismo paternalista.

Fue éste el núcleo teórico fundamental sobre el que se asentó la acción política de la Monarquía castellano-leonesa hacia su iglesia. Su justificación se encontró sobre todo en la teología política y en la tradición⁶. Según este principio, la Monarquía estaba obligada a comportarse como protectora de todos los legítimos intereses de la Iglesia del reino, adoptando una postura paternalista que convirtiera a la Monarquía en valedor principal y natural de la Iglesia castellano-leonesa.

En la documentación alfonsina se halla una clara expresión del tipo de argumentaciones que justifican este primer principio. Entre las consideraciones de orden teológico-político se señala que la Monarquía tiene un origen divino. Todos los bienes proceden de Dios y, en particular, los que pertenecen a los reyes: «*ca los bienes de los reyes en manos de Dios son*»⁷. Todos los monarcas reinan en nombre de Jesucristo que es el rey de todos los reyes, siendo considerado como el protector y garante principal de los derechos reales de cada monarca, ya que «*quiso e mandó guardar los derechos de los Reyes*»⁸. Alfonso X llega a particularizar este tipo de consideraciones en su caso concreto, señalando «*la grant merçed que Dios siempre fizo al mio linage dont yo vengo*»⁹.

Como consecuencia de todo ello, los monarcas debían proteger y honrar la que se consideraba la más genuina representación de la divinidad en la tierra: la Iglesia. Si el rey era tal en cuanto que Dios así lo había querido, siera como «*feçura al su fazedor*», debía, por contra, observar ciertas actitudes ineludibles, manteniendo la fe y «*honrrando e guardando las eglesias*»¹⁰.

Como recompensa por esta actitud, los monarcas «*avremos por ende galardón de Dios a los cuerpos e a las almas en vida e en muerte*». Así, pues, el ejercicio de este principio tenía una finalidad bien concreta para la Monarquía: conseguir el respaldo divino y, en definitiva, el de la propia Iglesia. A ello se unía que, según se afirma en el *Fuero Real*, la honra de la Iglesia y del reino son una misma cosa¹¹.

Con todo ello queda patente que la aspiración última de Alfonso X al desarro-

llar los contenidos de este primer principio teórico era mostrar claramente que entre Iglesia y Monarquía debía existir en todo momento una comunidad de intereses.

b) El intervencionismo.

Cabe entender como principio de intervencionismo, según el pensamiento político alfonsino, la capacidad que la Monarquía reconoció en sí misma para intervenir sobre la Iglesia en asuntos de toda índole, incluso en aquéllos de carácter exclusivamente eclesiástico. Fueron concepciones de carácter teológico y filosófico las que se utilizaron para dar respaldo teórico a dicho principio. Tales concepciones, muy extendidas por todo el Occidente a lo largo del siglo XIII, presentaban a la Monarquía como la institución bajo cuyos designios debía someterse todo lo que, de un modo u otro, afectase a la vida del cuerpo político del reino, no debiendo, por tanto, escapar a este control monárquico algo tan significativo como la Iglesia.

Es en el *Fuero Real* y en las *Partidas* donde queda ampliamente recogido todo este planteamiento. Según el *Fuero Real*, el poder regio es un reflejo de la Corte celestial y el mismo poder que Cristo tiene en ésta debe tener el rey en aquélla. Del mismo modo que Dios creó al hombre con una cabeza que rige todos sus actos, el rey fue impuesto por intervención divina como cabeza de un cuerpo, su reino, debiendo mantener bajo el control de esta cabeza todos los actos de este cuerpo¹². Para lo que afecta a las relaciones con la Iglesia, se estaba diciendo que ésta no podía quedar al margen de la autoridad real.

La única limitación al poder real tan sólo podía venir impuesta por el propio derecho divino. El rey debía abstenerse de atentar contra la ley divina, debiéndose aspirar a que «*non se mengue, nin se pierdan los derechos de Dios por mingua de la nuestra justicia, mas que crescan cada dia al servicio dél, e a onra de Sancta Egle-sia e de nos*»¹³. De nuevo se trata de hacer hincapié en esta comunidad de intereses entre Monarquía e Iglesia.

En las *Partidas* se llega a una formulación aún más clara de estas amplias pretensiones de poder de la Monarquía, una de cuyas manifestaciones es su derecho de intervención sobre la Iglesia: «*El rey es puesto en la tierra en lugar de Dios*»¹⁴.

Desde una perspectiva ya no teológica, sino filosófica, también se llevó a cabo la justificación de estos poderes de la Monarquía en el marco de lo eclesiástico. Para ello se recurrió a la corriente filosófica más en boga en tiempos del Rey Sabio en Occidente: el aristotelismo. En las *Partidas*, haciéndose alusión expresa a la obra de Aristóteles *La Política*, se presenta todo un antiguo ideal político de monarca que ahora Alfonso X aspira a actualizar, según el cual: «*El Rey non tan solamente era guaidor e cabdillo de las huestes, e juez sobre todos los del reyno, mas aun era sennor en las cosas espirituales*»¹⁵.

c) La relación armónica.

Bajo esta idea de la relación armónica se hace referencia a dos consideraciones distintas: la conveniencia de desarrollar una máxima colaboración entre el poder político y el eclesiástico y la necesidad de mantener una armonía entre los dos principios ya enunciados, protección e intervencionismo, en cuanto que, en caso contrario, una de las dos partes saldría perjudicada, bien la Monarquía, al prestar una protección que no se veía compensada por unas amplias posibilidades de intervención sobre la Iglesia, o bien la Iglesia, al sufrir un continuado intervencionismo que no tenía la contrapartida de una protección suficiente por la Monarquía.

Este principio de relación armónica es objeto de repetidas expresiones en numerosos privilegios reales expedidos durante el reinado de Alfonso X. Una frase reiteradamente recogida en estos privilegios lo define claramente: «*Que el poder temporal e el espiritual, que viene todo de Dios, se acuerde en uno*»¹⁶. De nuevo, el postulado teológico —la procedencia divina del poder temporal y espiritual— sirve de justificación al principio político: la armonía de relaciones entre Monarquía e Iglesia.

d) Teoría y realidad.

Al tratar de llevar a la práctica la Monarquía todo este conjunto de principios teóricos, fue el principio proteccionista el que legitimó el desarrollo concreto de los dos principios teóricos restantes.

Si Alfonso X pretendía tener posibilidades de intervención sobre la Iglesia, debía mostrarse antes decidido protector de sus intereses si no quería convertir sus relaciones con la iglesia en una fuente permanente de conflictos. De una aplicación equilibrada de ambos principios, protección e intervención, podía llegar a surgir esa armonía que el Rey Sabio pretendía llegar a alcanzar en sus relaciones con la Iglesia.

Sin embargo, la realidad acabó desbordando a la teoría. Si Alfonso X en los primeros años de su reinado trató de aplicar en todas sus consecuencias este esquema teórico, las necesidades políticas, los intereses del momento, las nuevas realidades que fueron surgiendo con el transcurrir del tiempo hicieron que el monarca se preocupase menos de la observancia del principio proteccionista que de desarrollar un reiterado intervencionismo, rompiéndose así el necesario equilibrio entre protección e intervención y dándose paso paulatinamente a que las relaciones entre monarca e Iglesia fueran tomando el carácter conflictivo que Alfonso X pretendió evitar al llegar al trono.

2. EVOLUCION CRONOLOGICA DE UNA POLITICA ECLESIASTICA.

Durante el reinado de Alfonso X, la actitud política del monarca en lo referente a las relaciones con la Iglesia varió de forma muy sustancial. Si la evolución de esta actitud política se observa desde la perspectiva ofrecida por el marco teórico antes expuesto, se aprecia claramente cómo mientras en un periodo se dio preferencia al principio proteccionista, así sucede en los diez primeros años del reinado, es el principio intervencionista el que parece predominar en las acciones regias.

De un modo u otro, la característica general de todo este proceso evolutivo es la gran descompensación que en cada momento se da en la aplicación de los dos principios teóricos básicos sobre los que se sustentan las relaciones de la Monarquía con la Iglesia. Mientras que en unos momentos hay un predominio casi absoluto del principio proteccionista, en otros momentos, es el principio intervencionista el predominante. En cuanto que en el transcurso del reinado es éste el que tiende a imponerse, es inevitable que se vaya creando paulatinamente un estado de animadversión frente al rey en el seno de la Iglesia castellano-leonesa, siendo manifestación de ello la postura adoptada por prelados y abades con motivo de la revuelta del infante don Sancho.

A efectos de una mejor comprensión de lo que fueron las relaciones entre Alfonso X y la Iglesia y de cuál fue la aplicación práctica de los principios teóricos ya anunciados, cabe distinguir en este reinado cuatro periodos. El primero de ellos se iniciaría con la llegada al trono del monarca, para terminar con la finalización de las conquistas andaluzas en torno a 1263. El segundo llegaría hasta la revuelta nobiliaria de 1272. El tercero alcanzaría hasta los comienzos de la revuelta del infante don Sancho, finalizando el cuarto con la propia conclusión del reinado.

a) Primer periodo: 1252-1263.

Esta es la época del reinado de Alfonso X en que el principio de protección hacia la Iglesia alcanza una materialización más clara. Este proteccionismo real se manifiesta a través de diversos cauces.

Es la época dorada de las donaciones reales¹⁷. El repartimiento de Sevilla en el que varios prelados resultan favorecidos es un buen ejemplo de ello¹⁸. Si bien hay que reconocer que estas donaciones tan sólo afectaron, aproximadamente, a un 30% de todo el conjunto del episcopado castellano-leonés. En años sucesivos habrá un continuo gotear de nuevas donaciones, pareciendo detenerse en torno al momento de la finalización de las conquistas andaluzas o, tal vez, un poco antes, los ocho primeros años del reinado los de mayor concentración de donaciones reales en favor de la Iglesia¹⁹.

Es en el periodo comprendido entre 1252 y 1258 en el que se concentran la mayoría de los privilegios reales otorgados a la Iglesia, siendo ésta la otra gran manifestación del principio proteccionista. Ejemplo de ello es el privilegio de exención del pecho de la moneda al clero catedralicio y, en algunos casos, a cleros parroquiales²⁰, o el de exención de pechos reales para algunas iglesias del reino²¹.

Junto a estas muestras de proteccionismo, hay en este primer periodo otras manifestaciones —acaso aún más trascendentes— de lo que fue la actitud real hacia su Iglesia. Dichas manifestaciones se refieren a las actuaciones reales de carácter normativo. Ejemplo de ellas son las normas emitidas por el rey de aplicación general para todo el reino en torno a la percepción del diezmo, tratando de asegurar el monarca su puntual recaudación por la Iglesia²²; o la normativa sobre la guarda de bienes episcopales²³, o las indicaciones dadas a los adelantados para que tengan entre sus fines prioritarios «*guardar las Iglesias, que ninguno no las quebrantes*»²⁴. Privilegios todos ellos emitidos en el transcurso de 1255.

Bajo esta misma óptica se puede ver la recepción en la encomienda real de patrimonios eclesiásticos, lo que nos habla de la confianza que el rey inspira como protector natural de los bienes eclesiásticos²⁵.

Es indudable que también fue un periodo de intervencionismo regio. Se usurpan algunas rentas eclesiásticas, el monarca interviene con cierta frecuencia en elecciones episcopales, demanda beneficios eclesiásticos para clérigos de su confianza... Sin embargo, las actuaciones proteccionistas de la Monarquía hacían llevaderos estos intervencionismos. Para una amplia porción del clero castellano, sobre todo en sus más altas jerarquías, el saldo final era favorable.

b) Segundo periodo: 1264-1272.

Como hechos históricos de referencia que pueden servir para enmarcar este segundo periodo cabe señalar la revuelta mudéjar de 1264 y la sublevación nobiliaria de 1272. Estos dos acontecimientos son por sí mismos extraordinariamente reveladores del profundo cambio que se ha producido en las relaciones entre la Iglesia castellano-leonesa y Alfonso X.

Comienza el periodo con un monarca que está seguro del respaldo de su Iglesia, que sabe que puede acudir a ella en caso de necesidad. Por eso Alfonso X, cuando se produce la revuelta mudéjar con el apoyo granadino en 1264, no duda en demandar de sus prelados la predicación de una cruzada, alegando para ello bulas de cruzada ya caducadas²⁶. Los obispos las aceptan y la predicación se lleva a efecto, a pesar

de que la verdadera bula de cruzada no es concedida por Clemente IV hasta el año siguiente²⁷. Es todo un ejemplo de una relación de mutua confianza.

En cambio la revuelta nobiliaria de 1272, en la que un sector del episcopado, según Antonio Ballesteros, de procedencia predominantemente gallega y leonesa²⁸, se pone de parte de los rebeldes, indica claramente que estas relaciones de mutua confianza han dejado de existir ya²⁹. A partir de este momento, el rey sabe que es muy difícil que pueda volver a encontrar en su Iglesia la fidelidad inquebrantable de otros tiempos. Por el contrario, comienza a tener la certeza de que algunos representantes prominentes de esta Iglesia pueden convertirse en elementos de desestabilización en alianza con los sectores nobiliarios.

¿Qué ha sucedido entre uno y otro hecho que justifique este cambio de actitud? J.F. O'Callaghan ha visto sobre todo motivaciones de orden económico. Alfonso X, durante los años inmediatamente anteriores a esta sublevación, según este autor, habría llevado a efecto una política de exacciones económicas sobre las iglesias de su reino excesiva, siendo ello causa de descontento entre los eclesiásticos. Manifestación clara de esta actitud regia sería la retención indebida por el monarca de tercias reales en los años anteriores a la revuelta³⁰. Para Antonio Ballesteros, los motivos de los prelados opuestos al rey durante la revuelta estarían referidos a la protección de sus jurisdicciones señoriales y del fuero eclesiástico, aspectos en los que el rey habría tenido intervenciones contrarias a los intereses del clero y, en particular, de los obispos³¹.

A todo ello habría que añadir que desde 1260 hay una extraordinaria escasez de donaciones reales en favor de instituciones eclesiásticas, contrastando con lo que habían sido en este aspecto los años iniciales del reinado. El periodo comprendido entre 1266 y 1270 es uno de los más escasos de todo el reinado en materia de donaciones reales en favor de la Iglesia³². Otro tanto sucede en este mismo periodo en lo que se refiere a los privilegios reales concedidos, en cambio, tan generosamente con anterioridad a 1260³³.

c) Tercer periodo: 1273-1281.

Es en estos ocho años cuando todo el sistema de relación Monarquía-Iglesia, que Alfonso X había aspirado a llevar a la práctica en los comienzos de su reinado, quiebra definitivamente. El proteccionismo queda olvidado y el intervencionismo y el ánimo de control son los principios que ahora guían la acción política de Alfonso X en sus relaciones con la Iglesia.

El clero, muy especialmente el episcopado, comienza a sentirse cada vez más amenazado por la autoridad real. Esta sensación de amenaza se manifiesta en diversos ámbitos.

Un primer ámbito es el de las propiedades eclesiásticas. Ya en 1274 se emiten algunas quejas de cabildos catedralicios que denuncian cómo, con motivo de las vacantes episcopales, los oficiales regios aprovechan para usurpar abadengos de las sedes afectadas por esa situación³⁴. El descontento de los eclesiásticos se generaliza cuando en 1278 el monarca decide iniciar una pesquisa sobre todo lo que había pasado al abadengo³⁵.

La lucha con los benimerines a partir de 1275 va a ser motivo de que el monarca tenga que exigir repetidamente servicios extraordinarios que acabarán siendo considerados como excesivos por la Iglesia castellano-leonesa³⁶. Recuérdese que, según O'Callaghan, un motivo de esta misma índole había decidido a algunos prelados a ponerse de parte de los nobles rebeldes en 1272.

La protección de la justicia eclesiástica frente a las posibles intromisiones de la justicia laica había sido una de las tradicionales preocupaciones de la Iglesia castellano-leonesa, habiendo conseguido que la Monarquía se comprometiera a garantizar dicha protección. También parece que este compromiso fue olvidado por Alfonso X en estos años de su reinado. Por ello, cuando el rey se ausenta del reino en 1275, aprovechan los representantes del episcopado para exigir del infante don Fernando que se otorgue a la justicia eclesiástica la protección que no habían conseguido en los últimos tiempos de don Alfonso³⁷.

Es precisamente en el periodo comprendido entre 1270 y 1281 cuando el intervencionismo regio en las elecciones episcopales llegó a producirse de una forma más insistente³⁸.

Entre 1279 y 1281 se desarrolla un deterioramiento irreversible en las relaciones entre Alfonso X e Iglesia castellano-leonesa. El escrito presentado en 1279 al propio monarca por el legado pontificio Pedro de Rieti como resultado de sus investigaciones sobre la situación en que se hallaba la Iglesia del reino es un resumen de lo que en estos momentos el clero reprueba a la política eclesiástica de Alfonso X³⁹.

- Usurpación de tercias y décimas.
- Imposiciones tributarias abusivas.
- Intervenciones regias en las elecciones episcopales.
- Intervencionismo excesivo en asuntos exclusivos de la justicia eclesiástica.
- Ocupación de bienes abadengos.
- Prohibición de que los preladados saquen del reino las rentas que necesiten en la realización de sus viajes.

El propio legado Pedro de Rieti, a la vez que se hace eco de todo este malestar, señala cómo los eclesiásticos no se deciden a presentar ante el rey un frente común que acabe por obligar al monarca a corregir los abusos que venía cometiendo.

Junto a todo lo ya indicado, no hay que olvidar, como un elemento significativo más de este enrarecimiento de las relaciones entre la Iglesia y la Monarquía, que en estos años inmediatos a la sublevación del infante don Sancho contra su padre hay, al menos, cuatro preladados que se hallan en el exilio como consecuencia de sus diferencias con Alfonso X. Este es el caso de Rodrigo Tello, obispo de Segovia⁴⁰; Pedro Yáñez de Novoa, obispo de Orense⁴¹; Martín Fernández, obispo de León, y Gonzalo García, arzobispo de Santiago⁴².

El propio pontífice Nicolás III, para referirse a la actitud observada por Alfonso X respecto de su Iglesia, habla de «*conculcationem ecclesiastice libertate*,»⁴³.

d) Cuarto periodo: 1282-1284.

La revuelta del infante don Sancho contra su padre va a ser utilizada por amplios sectores de la Iglesia castellano-leonesa como medio de expresión de este descontento generalizado que existía en gran parte de sus miembros dirigentes contra lo que estaba siendo la política eclesiástica del monarca.

La mayor parte del episcopado acabará respaldando al infante rebelde. Tan sólo los arzobispos de Toledo⁴⁴ y Sevilla⁴⁵, el abad de Valladolid⁴⁶ y los obispos de Segovia⁴⁷, Oviedo⁴⁸, Avila y Cádiz⁴⁹ permanecían fieles al monarca entre los miembros de la alta jerarquía eclesiástica del reino. Fueron muy numerosos los monasterios que se pronunciaron abiertamente favorables a don Sancho durante la revuelta⁵⁰. Era toda una forma de rechazo a la actitud política regia hacia la Iglesia. Ni las repetidas intervenciones de Martín IV en favor de Alfonso X, ni siquiera las amenazas

de aplicar penas de excomunión sobre los eclesiásticos contrarios al rey, consiguieron hacer perder a don Sancho el amplio apoyo clerical de que disfrutó durante la revuelta⁵¹.

3. CONCLUSIONES.

Alfonso X no fue creador del sistema de relaciones Monarquía-Iglesia ya expuesto, basado en el equilibrio entre una actitud de protección y otra de intervención. Tal teoría, consciente o inconscientemente, también se intentó aplicar en tiempos de Fernando III. Sin embargo, fue con Alfonso X cuando se enunció sistemáticamente. El monarca era consciente de que sus relaciones con la Iglesia debían conducirse de acuerdo con unos principios bien concretos.

Pero, como en otros muchos temas, Alfonso X se vió desbordado por una realidad que difícilmente podía someter a sus planteamientos teóricos. El mantenimiento de una actitud proteccionista de la Monarquía hacia la Iglesia, tal como la que se dio en los comienzos del reinado, sólo era posible a costa de soportar unas cargas financieras que pronto se hicieron insoportables. El mismo compromiso del rey de proteger los derechos jurisdiccionales de la Iglesia tampoco podía ser plenamente cumplido a falta de un aparato institucional suficiente.

Frente a estas deficiencias en la aplicación del principio proteccionista, las propias circunstancias políticas imponían un intervencionismo cada vez mayor del monarca sobre la Iglesia. Las necesidades económicas de la Corona empujaban al monarca a convertir a la Iglesia en objeto de su fiscalidad. La inestabilidad política interna y la propia significación política de la Iglesia y, en especial, del episcopado obligó, sobre todo tras la revuelta nobiliaria de 1272, a tratar de asegurarse la fidelidad de sus miembros más influyentes, lo que imponía el control de las elecciones episcopales y de las asignaciones de beneficios eclesiásticos. El enfrentamiento personal con algunos prelados se hizo inevitable. Llegada la revuelta del infante don Sancho, ni la intervención pontificia serviría para asegurar al monarca castellano el apoyo de su Iglesia.

En definitiva, las aspiraciones de equilibrio entre protección e intervención, base de todo el aparato teórico alfonsino sobre el que se fundamentaba toda su política eclesiástica, se van manifestando con el tiempo como impracticables. El monarca no puede dar toda la protección que la Iglesia le exige, a la vez que no puede claudicar en sus pretensiones intervencionistas y de control. El esquema teórico acaba, pues, siendo desmontado por la realidad cotidiana.

A pesar del indudable fracaso de Alfonso X en crear todo un marco operativo de relación Monarquía-Iglesia que fuera satisfactorio a ambas partes, sus inmediatos sucesores se empeñaron en llevar a la práctica los mismos principios cuya aplicación había intentado el Rey Sabio. El fracaso volvió a repetirse de forma rotunda con Sancho IV y Fernando IV. Tal vez la causa de ello estaba en el insuficiente grado de madurez de las instituciones implicadas en la aplicación puntual de este esquema teórico. La teoría llevaba ventaja a la práctica.

NOTAS

¹ Como trabajo más reciente publicado sobre el problema del «fecho del imperio» puede reseñarse el artículo de Carlos de AYALA MARTINEZ, «Beaucaire y el fin de la pretensión imperial», *Hispania*, XLVII (1987), 5-31.

² A este respecto resulta bien ilustrativa la obra de Ernst H. KANTOROWICZ, *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*, Princeton University Press, 1957.

³ Véanse: José Manuel NIETO SORIA, *Los fundamentos ideológicos del poder real en Castilla, siglos XIII al XVI*, Madrid, 1988 y, del mismo autor, «Imágenes religiosas del rey y del poder real en la Castilla del siglo XIII», *En la España Medieval*, V, *Homenaje al Prof. D. Claudio Sánchez Albornoz*, II, Madrid, 1986, pp. 709-729.

⁴ Véase a este respecto, para el conjunto de Occidente: Georges LAGARDE, *La naissance de l'esprit laïque au déclin du Moyen Age*, I, *Bilan du XIIIème siècle*, Paris-Lovaina, 1956 (reimpr., 1973).

⁵ Angel FERRARI NUÑEZ, «La secularización de la teoría del Estado en las Partidas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XI (1934), 449-456.

⁶ Sobre la fundamentación teológica de este principio véase: José Manuel NIETO SORIA, *art. antes cit.*, pp. 715 y sigs.

⁷ *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, dir. por José Luis Martín, Salamanca, 1977, doc. 260, p. 348.

⁸ ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, *Estado*, leg. 3190, n.º 3, fol. 141v.

⁹ *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca...*, doc. 260, p. 348.

¹⁰ *Siete Partidas*, Part. I, Tit. II, Ley IV.

¹¹ *Fuero Real*, Lib. I, Tit. IV, Ley II.

¹² *Ibid.*, Lib. Tit. II, Ley II. Esta idea del rey como cabeza del cuerpo que forma su reino es la base de lo que se entiende como concepción corporativa, teoría política de la que Alfonso X es claro representante. Véase: José Antonio MARAVALL, «Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X», en *Estudios de Historia del pensamiento español*, Madrid, 1973, pp. 103-157, en especial, pp. 133-135. Este mismo problema, pero enfocado con una perspectiva occidental en J.P. CANNING, «The corporation in the political thought of the jurist of the thirteenth and fourteenth centuries», *History of Political Theory*, I (1980), 9-32.

¹³ *Fuero Real*, Libro I, Tit V, Ley IV.

¹⁴ *Siete Partidas*, Part. II, Tit. I, Ley V.

¹⁵ *Ibid.*, Part. II, Tit. I, Ley VI.

¹⁶ ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, *Estado*, leg. 3190, n.º 3, fol. 141rv.

¹⁷ José Manuel NIETO SORIA, *Iglesia y poder real en Castilla. El Episcopado, 1250-1350*, Madrid, 1988, cap. II.A.1.

¹⁸ ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, *Clero*, carp. 20, n.º 3; BIBLIOTECA NACIONAL, Ms. 13.076, fol. 134r; *Memorial Histórico Español*, I, pp. 9-11; *El Repartimiento de Sevilla*, edic. de Julio González, Madrid, 1951, II, pp. 28, 29, 95, 241, 256, 266 y 320; ARCHIVO CAPITULAR DE TOLEDO, doc. A.10.R.1.1; ARCHIVO CATEDRALICIO DE SANTIAGO, Ms. 638, fols. 260rv, 262v y 264r; BIBLIOTECA NACIONAL, Ms. 13076, fol 1v; ARCHIVO CATEDRALICIO DE ZAMORA, leg. 12, n.º 10.

¹⁹ José Manuel NIETO SORIA, *Las relaciones Monarquía-Episcopado como sistema de poder (1252-1312)*, Madrid, 1983, I, p. 267.

²⁰ *Memorial Histórico Español*, I, doc. IV, pp. 5-7; ARCHIVO CATEDRALICIO DE BURGOS, vol. 3, n.º 17; ARCHIVO CATEDRAL DE CALAHORRA, doc. n.º 317; ARCHIVO CATEDRAL DE CORDOBA, caja N, n.º 170; ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMA, doc. n.º 58; ARCHIVO CATEDRAL DE SEGOVIA, cajón 2, n.º 39; ARCHIVO CATEDRAL DE VALLADOLID, leg. 19, n.º 9.

²¹ ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, *Clero*, carp. 3020, n.º 17, 18, 19; *Estado*, leg. 3190, n.º 3, doc. n.º 42; ARCHIVO CATEDRALICIO DE VALLADOLID, leg. 19, n.º 8; Alonso FERNANDEZ DE MADRID, *Silva Palentina*, Palencia, 1932-1943, I, p. 272.

²² ARCHIVO CATEDRALICIO DE SEGOVIA, parte izquierda, n.º 9; ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, *Clero*, carpeta 20, n.4; ARCHIVO CATEDRALICIO DE BURGOS, vol. 71, doc. 25; ARCHIVO CATEDRALICIO CORDOBA, caja N, n.º 36...

²³ ARCHIVO CATEDRALICIO DE PALENCIA, armario 3, leg. 3, n.º 19; ARCHIVO CATEDRALICIO DE CORDOBA, caja M, n.º 58; ARCHIVO CATEDRALICIO DE CALAHORRA, doc. 316; ARCHIVO CATEDRALICIO DE SEGOVIA, cajón 3, n.º 9; ARCHIVO CATEDRALICIO DE BURGO DE OSMA, doc. n.º 50...

²⁴ REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Colección Salvá*, vol. II, fols. 136-v-137r.

²⁵ ARCHIVO CATEDRALICIO DE ZAMORA, leg. 14, n.º 9.

²⁶ ARCHIVO CATEDRALICIO DE CUENCA, caja 1, leg. 5, n.º 36; Antonio BALLESTEROS, «Itinerario de Alfonso X, rey de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CVIII (1936), p. 20; Toribio MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, 1910, I, doc. CCXXV, pp. 599-601.

²⁷ *Les Registres de Clément IV* (1265-1268), edic. de E. Jordan, París, 1893-1945, doc. 15.

- ²⁸ Antonio BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, Murcia-Barcelona, 1963, p. 584.
- ²⁹ Sobre el desarrollo de esta revuelta: *Crónica de Alfonso X*, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXVI, Madrid, 1953, caps. XIX-XXVII, pp. 15-23.
- ³⁰ J.F. O'CALLAGHAN, «The Cortes and royal taxation in the reign of Alfonso X of Castile», *Traditio*, XXVII (1971), 386-388.
- ³¹ Antonio BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, p. 585.
- ³² José Manuel NIETO SORIA, *Las relaciones monarquía-episcopado...*, I, pp. 261-268.
- ³³ *Ibid.*, II, p. 318.
- ³⁴ ARCHIVO CATEDRALICIO DE BURGOS, vol. 2, 1ª Parte, nº 52.
- ³⁶ Evelyn S. PROCTER, *Curia and Cortes in León and Castile, 1072-1295*, Cambridge, 1980, pp. 191-192.
- ³⁷ Ramón MENENDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España. Reino de Castilla*, Madrid, 1919, doc. 229, p. 301.
- ³⁸ José Manuel NIETO SORIA, *Las relaciones monarquía-episcopado castellano...*, I, pp. 664-665; II, p. 321.
- ³⁹ Peter LINEHAN, «The spanish church revisited: the episcopate gravamina of 1279», en *Authority and Power: Studies on Medieval Law and Government*, Cambridge, 1980, pp. 127-147.
- ⁴⁰ Peter LINEHAN, *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975, p. 125.
- ⁴¹ Juan MUÑOZ DE LA CUEBA, *Noticias históricas de la Santa Catedral de Orense*, Madrid, 1727, p. 255.
- ⁴² Peter LINEHAM, «The spanish church revisited...», p. 132.
- ⁴³ *Les Registres de Nicolas III (1277-1280)*, edic. de J. Gay, París, 1898-1938, doc. 739 y 740.
- ⁴⁴ REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Colección Salzar y Castro*, vol. R-1, fol. 302r.
- ⁴⁵ A. MUÑOZ Y TORRADO, *La Iglesia de Sevilla en el siglo XIII*, Sevilla, 1914, pp. 137-138.
- ⁴⁶ Evelyn S. PROCTER, «The royal castilian chancery during the reign of Alfonso X (1252-1284)» en *Essays in honor of H.E. Salter*, Oxford, 1934, p. 113.
- ⁴⁷ Mercedes GALBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922-28, I, p. 8.
- ⁴⁸ *Crónica de Alfonso X*, edic. cit., cap. LXXXV, p. 60.
- ⁴⁹ *Memorial Histórico Español*, II, doc. CCXXVIII; Georges DAUMET, «Les testaments d'Alphonse X», *Bibliothèque de l'École de Chartres*, LXVII (1906), p. 86.
- ⁵⁰ Sobre la actitud de los monasterios durante la sublevación del infante don Sancho: L. FERNANDEZ MARTIN, «La participación de los monasterios en la hermandad de los reinos de Castilla, León y Galicia (1282-1284)», *Hispania Sacra*, XXV (1972), 5-35.
- ⁵¹ *Les Registres de Martin IV (1281-1285)*, París, 1901, doc. 300 y 479; *Crónica de Alfonso X*, cap. LXXVII, p. 656.